

CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que a folio 04 obra memorial subsanación demanda, que fuera allegado por la parte actora dentro del término legal establecido, esto es, el día 17 de noviembre de 2023.

Pasa a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 21 de noviembre de 2023.


JORGE IVAN CUARTÁS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	289/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00093-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.
DEMANDADOS	MARCELINO SOTO CASTAÑO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC., en contra de MARCELINO SOTO CASTAÑO.

Mediante auto 269 del 9 de noviembre de 2023 este despacho dispuso inadmitir **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.**, en contra de **MARCELINO SOTO CASTAÑO** toda vez que:

Deberá indicarse donde se encuentran los documentos originales que se enunciaron como prueba dentro del presente proceso, (*título ejecutivo base de ejecución*) en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello***

En el acápite dispuesto para efectos de notificaciones, particularmente en lo que refiere al futuro demandado, se indica bajo la gravedad de juramento que su dirección electrónica corresponde a Maelo.soto.0438@hotmail.com y se da cuenta de la forma en que se obtuvo, no obstante, no fueron aportadas las evidencias correspondientes, exigencia establecida en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 así:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por otra parte, una vez valorado el documento aportado que se anuncia como título base de ejecución **“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N° CINCUENTA Y NUEVE (#059)”**, **se advierte que el mismo se encuentra incompleto y que en los términos que se encuentra aportado no cumple con las exigencias de constituirse en un título claro expreso y actualmente exigible**, de allí que la parte actora deberá aportar nuevamente **copia íntegra** de este documento base de recaudo a efectos de que el despacho pueda realizar el estudio correspondiente.

El día 17 de noviembre de 2023 la parte actora allegó memorial subsanación demanda, el cual una vez valorado subsana cada uno de los defectos advertidos anteriormente.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17 CGP, este municipio corresponde al domicilio del demandado conforme a lo establecido en los numerales 1 del artículo 28 CGP con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25 CGP, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses corrientes y/o moratorios desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), términos anteriores los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.**, en contra de **MARCELINO SOTO CASTAÑO**, por las sumas de dinero que seguidamente se describen y las cuales encuentran respaldo en el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N° CINCUENTA Y NUEVE (#059) del 1 de agosto de 2019 así:

- A. Por el saldo insoluto del **CAPITAL**, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.520.248)**.
- B. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre sobre el saldo insoluto del capital, causados desde el día 3 de noviembre de 2023, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, respecto de los cuales se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

CUARTO: CONCEDER al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

QUINTO: CORRER TRASLADO al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SEXTO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para para actuar a la profesional del derecho **LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.865.565 de Piedecuesta y tarjeta profesional 345.085 del H.C.S de la judicatura, como apoderada judicial de la entidad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC**, con las facultades expresamente otorgadas en el poder que le fuera conferido (fl.01 Pág. 14 y siguientes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>169</u> del 22 de noviembre de 2023</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de noviembre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72c1ff3dddb8207eab5c20dc4c0d6dc06718881b85d1371ccffac3d3d0859**

Documento generado en 21/11/2023 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>